

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. CUESTA.

SESION DEL DIA 5 DE MAYO DE 1821.

Se leyó el Acta de la sesion anterior.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion un expediente promovido por Doña María Josefa de Arza, en solicitud de que se le dispensen á su hijo D. Ramon de Villachica los tres años de edad que le faltan para poder administrar por sí sus bienes.

A la de Hacienda, una exposicion de Doña María Correa, como madre y curadora de sus hijas, manifestando que su difunto marido D. José Romeu y Parras, comandante de Milicias Nacionales, murió en un patíbulo por el furor del general Suchet, por lo que el Gobierno concedió á sus dos hijas la pension sobre expolios de 150 rs. al mes, y solicita se les continúe.

Quedaron las Córtes enteradas del oficio del Secretario del Despacho de Marina, insertando el decreto del Rey por el que nombra Secretario de la Gobernacion de la Península á D. Ramon Feliu, quedando con la interinidad de la de Ultramar.

Tambien lo quedaron, y mandaron repartir 200 ejemplares, remitidos por el Secretario de la Guerra, de la circular por la que se hace extensiva á las tropas de Ultramar la Real Orden de 26 de Diciembre de 1814,

que concede ciertas gracias á los individuos que, habiendo servido en la última guerra contra la Francia, solicitasen su retiro.

Pasó á la comision de Hacienda una exposicion de Melchor Ricos, vecino de Valencia, refiriendo que unido con el coronel Vidal y otros solicitó en 1819 restablecer el sistema constitucional, por lo que fué delatado y condenado á presidio por diez años, despues de sufrir siete meses de calabozo, y que para lograr el fin que se propusieron, consumió su capital, quedando reducido á la mayor miseria, por lo que solicita que las Córtes socorran su indigencia con una pension.

A la de Política, donde habia antecedentes, pasó una instancia de la casa de Vidal y Carbonell, del comercio de Badajoz, reclamando el pago de 520.546 rs. y 17 maravedís, como crédito reclamado contra el Gobierno francés, y transigido con éste.

A la comision de Infracciones de Constitucion pasó una queja de Doña Mariana de Navia y Osorio, Condesa de Peñalba, contra el ayuntamiento de Oviedo y otras personas, por haber preso á su marido D. Juan de Cienfuegos por disposicion de dicho ayuntamiento sin preceder formacion de causa.

A la ordinaria de Hacienda, una exposicion de Juan Bautista Romero y Juan Bautista Sister, apoderados del gremio de mareantes de Villanueva del Grao, en la provincia de Valencia, haciendo presentes las exacciones pecuniarias con que se vejaba á los patrones que en aquella playa hacian cuarentena, y pidiendo que á virtud de la instruccion que acompañaban, se obligase á la Junta municipal de Valencia á hacer cesar dichas exacciones.

Doña María de la Concepcion Ramirez, Condesa viuda de las Infantas, ocurre á las Córtes oponiéndose á que se conceda á su hija política, casada en segundas nupcias, la tutela de sus hijos, que supone haber solicitado la mencionada su hija. Las Córtes mandaron pasar su instancia á la comision de Legislacion.

A la de Hacienda, una exposicion de Don Santiago Valenzuela y Leon, acompañando una Memoria sobre calenturas y modo de cortar las pestes, y pidiendo una corta pension para aliviar su estado achacoso, por el que no puede dedicarse á trabajar en su facultad.

Igualmente pasó á la comision de Legislacion una solicitud de Doña Ignacia de Llanes, vecina de Oviedo, para que se le commute la gracia de enajenar la sexta parte del vínculo que posee su hijo, y que le concedieron las Córtes en la anterior legislatura, por la de vender cuatro casas del mismo vínculo.

A la comision de Poderes pasaron los presentados por el Sr. D. Matías Martin y Aguirre, Diputado electo de la provincia del Potosí.

Aprobaron las Córtes el dictámen de la comision de Premios sobre confirmacion de los grados y ascensos concedidos por el Conde de La Bisbal á las tropas que á sus órdenes se pronunciaron en la Mancha por la libertad de la Nacion. (*Véase la sesion de 21 de Octubre de 1820.*)

Tambien se aprobó el dictámen siguiente, de la misma comision de Premios:

«La comision ha examinado la exposicion que dirige á las Córtes el capitan general de Navarra, D. Francisco Espoz y Mina, recomendando el singular mérito que algunos oficiales, que designa en una lista que acompaña, contrajeron en la difícil y gloriosa época del restablecimiento de la Constitucion. La comision reconoce desde luego acreedores á los premios que para ellos solicita este benemérito jefe, á estos oficiales, que con sus servicios en aquella época fijaron la atencion de quien habiendo hecho tantos y tan importantes para sostener la independenciam y libertad de la Pátria, es el mejor juez y regulador de los que en esta parte sean dignos de consideracion. Como tales reputa la comision á los de los oficiales que contiene la adjunta lista; pero

estando resuelto por las Córtes en el decreto de 11 del próximo Setiembre, y participado al Gobierno lo que debe observarse en cuanto á la distribucion de los premios ofrecidos á las tropas de San Fernando, y en cuanto á los demás individuos que hayan de participar de ellos, opina que declarando á estos oficiales y á su benemérito caudillo acreedores á la gratitud nacional, se pase su exposicion al Gobierno para que resuelva en ella conforme al expresado decreto.

Tambien representa D. Francisco de Paula Avilés, segundo ayudante de voluntarios de Barcelona, y uno de los comprendidos en la referida lista del capitan general de Navarra, reclamando por sí los mismos premios para el destacamento que mandaba en la misma época en el valle de Santisteban de Lerin, cuyos importantes servicios y decision están acreditados por certificacion del mismo capitan general.

La comision recomienda el particular mérito de este oficial y de su tropa, la primera que en aquel reino se declaró por la Constitucion; y opina, por las razones ya expresadas, que juntamente con la del general Espoz y Mina pase al Gobierno la exposicion de Avilés para los fines indicados, así como la de D. Antonio Carrese.

Las Córtes, sin embargo, resolverán lo más justo.»

Continuando la discusion sobre la ley constitutiva del ejército, se aprobaron los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, concebidos en los términos siguientes:

«Art. 39. Podrá continuar el servicio en el ejército permanente hasta completar doce años el que haya cumplido sin nota indecorosa el tiempo de su primer empeño, no pudiendo reengancharse de una vez por más de dos años.

Art. 40. Tambien podrá continuar el servicio en el ejército permanente despues de cumplido su empeño, el que durante éste haya obtenido al menos el empleo de cabo.

Art. 41. Todo militar, de cualquiera graduacion que sea, podrá en tiempo de paz retirarse del servicio en el ejército permanente, despues de haber servido los años que le toquen segun las leyes del reemplazo.

Art. 42. Para obtener el primer ascenso en el ejército se requiere saber leer, escribir y contar, y los artículos 7.º y 8.º del presente decreto.

Art. 43. No se puede ascender en el ejército permanente sin estar perfectamente impuesto en las obligaciones de la clase á que se asciende y de las inferiores.

Art. 44. Tampoco se podrá ascender sin haber hecho todas las fatigas, así de armas como mecánicas, de la clase que se deja.

Art. 45. Todos los ascensos en la milicia serán graduados desde el empleo inferior al superior inmediato.

Art. 46. El ascenso hasta cabo primero será en la compañía en que se sirve, siempre que hubiese sugetos idóneos en ella, y desde sargento segundo hasta capitán inclusive, en cada cuerpo respectivo; pero los jefes podrán ser ascendidos en todos los cuerpos de su arma.»

Leído el art. 47, dijo el Sr. Sancho que le parecia conveniente suspender su discusion y la del siguiente 48, porque tratándose de la Guardia Real, debia esperarse á que el Secretario de la Guerra presentase el plan de ella; y en efecto, su suspendió la discusion de ambos, que dicen así:

«Art. 47. Las vacantes de subtenientes que resul-

ten en los cuerpos de infantería y caballería por pase de un oficial de ellos á los de la Guardia Real, se proveerán alternativamente en un sargento primero de estos y un alumno ó sargento primero de aquellos, segun corresponda.

Art. 48. En la salida de sargentos primeros de los cuerpos de la Guardia Real á subtenientes de infantería ó caballería, se observará la misma regla establecida en el art. 51, y la forma y modo de proceder á la eleccion en este caso se determinará en los reglamentos particulares de dichos cuerpos.»

Se leyó el art. 49, que dice:

«Los sargentos de artillería y zapadores tendrán opcion á la cuarta parte de las vacantes de subtenientes que ocurran en sus cuerpos, además de las salidas que por la organizacion de los mismos han tenido hasta el dia, ó tengan en lo sucesivo,»

En seguida de la lectura dijo

El Sr. **ZORRAQUIN**: Yo propondria que volviese este artículo á la comision, porque adoptado como se propone, no seria compatible con lo que dice el cuerpo de artillería, cuya Memoria tengo en la mano. Este cuerpo ha conocido que si se diese entrada á los sargentos á la cuarta parte de todas las vacantes, como que tienen otra escala separada de la de los regimientos, llegarían á amontonarse, por decirlo así, los oficiales de la clase de sargentos hácia la cabeza del cuerpo, en términos que casi fuesen de esta clase todos los jefes de él. Así, el cuerpo de artillería no propone solo que se admita á los sargentos á la cuarta parte de las vacantes, sino que no pueda haber más que la cuarta parte en cada regimiento, y aun eso, uno en cada compañía, para evitar este inconveniente. El cuerpo de artillería manifiesta que además de los escuadrones y regimientos tiene un gran número de compañías fijas, á cuyas vacantes salen los sargentos, y nunca los oficiales facultativos.

Además, quitadas ahora las trabas que se oponian á que entrasen en los colegios todas las clases de la sociedad, con lo que se impedía á estos cuerpos hacer adquisiciones muy ventajosas de sugetos muy á propósito por su talento é instruccion, es menester estrechar todos los límites de modo que no se abra la puerta á sugetos menos instruidos. Porque si llenamos los cuerpos de artillería y zapadores de oficiales de esta clase, vendremos á hacer lo contrario de lo que quiere el Congreso, que es la mayor perfeccion é instruccion de estos cuerpos. El de artillería no solo no propone indistintamente que entren los sargentos á las vacantes, sino que exige de ellos ciertos conocimientos. Es muy natural que en unos cuerpos facultativos no entren en la clase de oficiales sargentos que carezcan de los conocimientos necesarios; lo contrario seria destruir su esencia y objeto principal. Además de que si quieren ascender á las demás clases, la puerta les queda abierta, siempre que acrediten la instruccion que se requiere y se sujeten á las pruebas tan duras por donde tienen que pasar los alumnos de los colegios de Alcalá y Segovia. Por consiguiente, me parece que podria volver este artículo á la comision, para que oyendo de nuevo á sugetos facultativos, viese si convenia hacer en él alguna variacion, ó proponer que los sargentos de estos cuerpos opten á las vacantes en los otros cuerpos de infantería, haciendo al efecto una escala general.»

El Sr. **Sancho** convino en que volviese el artículo á la comision, y así se mandó.

Art. 50. El ascenso hasta sargento segundo será

siempre por eleccion; y el de segundo á primero, uno por antigüedad y otro por eleccion.»

Leído el anterior artículo, dijo

El Sr. **GOLFIN**: Los ascensos por eleccion tienen ciertamente á su favor una apariencia de equidad, porque la antigüedad rigurosa parece que excluye el mérito, ó á lo menos proporciona ascensos á personas menos aptas. Sin embargo, la antigüedad tiene sus ventajas, y no quisiera yo que esta teoría tan especiosa de los ascensos por eleccion se presentase al Congreso de manera que, engañado con la apariencia del bien, tal vez acordase alguna cosa que no conviniese á la institucion general de la milicia. Efectivamente, dando mucha preferencia á la eleccion, podrá introducirse en la milicia aquel espíritu de intriga y favor tan perjudicial, que se observa en otras corporaciones que siguen este método, y que es consiguiente á la flaqueza humana. Se observa que casi nunca la eleccion prefiere al mérito, y las más veces es hija de la intriga, el favor ó la cábala. Desgraciadamente se notan estos defectos en cuerpos por otra parte muy respetables, cuales son los cabildos eclesiásticos, en los que á pesar de la sabiduría y virtudes de sus individuos, cuando llega el punto de las elecciones se ven intrigas que desacreditan su gravedad. Por consiguiente, yo no quisiera que en la milicia se introdujera el mismo espíritu, y desearia combinar las ventajas de la eleccion con las de la antigüedad, conforme lo ha hecho la comision, que sin duda ha tenido presentes estas razones para mezclar y templar un método con otro. A mí me parece que dado por eleccion, como propone la comision, el primer ascenso de cabo, no habia inconveniente en que todos los demás hasta sargento primero continuasen dándose por antigüedad rigurosa; porque si el soldado que mostraba más aptitud era el ascendido á cabo, los de esta clase tendrían á su favor la presuncion de ser los más aptos para mandar, y despues, pasando por las clases de cabo primero y sargento segundo, se irían preparando para las demás. La de sargento primero es ya una nueva carrera, porque para mandar una compañía se necesita más disposicion y talento; y mediante á que, en mi concepto, debe haber para este ascenso un nuevo exámen y un nuevo aprecio de las circunstancias, yo le daria por eleccion. De aquí se seguiria que los que más se hubiesen distinguido obtendrian luego los empleos de oficiales, y se daria al mérito la preferencia. Así que, dando á la antigüedad la amplitud necesaria para mantener la subordinacion y apartar todo espíritu de cábala, me opongo á que para estos ascensos se use de la eleccion.

El Sr. **SANCHO**: El Sr. Golfin acaba de manifestar las razones que la comision ha tenido para establecer el orden de ascensos; providencia tanto más precisa, cuanto que de este modo, usando las Córtes de una de sus facultades, cortan la libertad que el Gobierno ha tenido para favorecer á personas distinguidas ó predilectas; pero la comision no puede conformarse de manera ninguna con lo propuesto por el Sr. Golfin acerca del método de ascensos, por una razon muy sencilla, cual es la de que habiéndose dado hasta el dia la preferencia á la antigüedad, los ascensos hasta sargento segundo se han dado no obstante por eleccion, y nunca por antigüedad. No hay, pues, motivo para variar, y parece contradictoria semejante pretension con lo que el Sr. Golfin ha manifestado acerca de excluir en parte ó templar el sistema de antigüedad. No entraré á desvanecer las demás razones que ha expuesto el Sr. Golfin, y si solo haré presente que en el sistema que se ha propuesto la comi-

sion de ir templando la antigüedad con la eleccion, ha adoptado por base el dar á la antigüedad más preferencia que á la eleccion hasta la clase de capitanes, desde la cual arriba casi todo se deja á la eleccion.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo y los siguientes 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59, que dicen así:

«Art. 51. Las plazas de subteniente de infantería y caballería se proveerán alternando un sargento primero y un alumno.

Art. 52. El artículo anterior no tendrá efecto hasta que sean colocados los cadetes que existen ahora, tanto en los cuerpos como en los colegios.

Art. 53. Las vacantes de subteniente, teniente y capitán de infantería y caballería se proveerán dando una plaza á la antigüedad rigurosa y otra á la eleccion.

Art. 54. La salida á jefe y los ascensos en esta clase serán, dos por eleccion y uno por antigüedad, con exclusion del que no tenga la aptitud necesaria.

Art. 55. Los oficiales y sargentos que sean hechos prisioneros, obtendrán los ascensos que les correspondan por antigüedad, no habiéndolo desmerecido por su conducta militar y política, así en el acto de ser prisioneros, como mientras hayan permanecido en clase de tales.

Art. 56. Siempre que se haya de proveer alguna vacante por eleccion, se formará la propuesta por terna.

Art. 57. En las propuestas desde cabo segundo hasta sargento primero inclusive, tendrán voto los subalternos y el comandante de la compañía en que fuese la vacante.

Art. 58. En las propuestas de subtenientes y tenientes lo tendrán todos los jefes del cuerpo, el capitán de la compañía en que ocurriese la vacante, y el número de los de esta clase, sacados á la suerte, que sea necesario para igualar al de aquellos.

Art. 59. Las propuestas de capitanes y ayudantes se harán por los jefes y un número igual de los primeros, sacados tambien á la suerte.»

El art. 60 quedó suspenso, á propuesta del Sr. Sanchó, hasta que se discutiese otro muy posterior en que se trata de la existencia de la Junta directiva de la guerra; y dice así:

«Art. 60. Las propuestas de jefes se harán por el cuerpo directivo de la guerra.»

Se aprobaron los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, que á la letra dicen:

«Art. 61. La eleccion de los cabos y sargentos, propuestos en los términos expresados anteriormente, se hará por una junta compuesta de los jefes del cuerpo y del capitán ó comandante de la compañía en que fuere la vacante.

Art. 62. En la propuesta y eleccion de los individuos que deban ser promovidos, solo tendrán voto los individuos presentes en el cuerpo.

Art. 63. Tanto las propuestas como las elecciones se verificarán á pluralidad absoluta de votos.

Art. 64. Si en estas votaciones resultase empate, tendrá voto de calidad el presidente de la junta.

Art. 65. En las propuestas y elecciones de los empleos militares se atenderán los servicios, el valor, la antigüedad en circunstancias iguales, la adhesion á la Constitucion de los candidatos, y sobre todo su conducta irrepreensible y su aptitud.

Art. 66. En los cuerpos facultativos se entrará siempre por examen.

Art. 67. Podrán solicitar examen en los cuerpos fa-

cultativos, para obtener las subtenencias vacantes, todos los subtenientes y sargentos primeros del ejército, y los alumnos de las escuelas militares.

Art. 68. Las tenencias se proveerán tambien por examen, al que serán admitidos los subtenientes del respectivo cuerpo facultativo.»

Tambien se leyó el 69, que dice:

«Los demás ascensos en los cuerpos facultativos serán siempre por escala de rigurosa antigüedad.»

Despues de la lectura de este artículo, dijo

El Sr. GOLFÍN: Antes pedí yo que la comision modificase un poco los derechos de la antigüedad, y ahora me veo precisado á hablar en cierta manera en sentido contrario, aunque acreditaré siempre á las Córtes lo mismo que he dicho, de que el sistema de antigüedad y de eleccion debian modificarse. Yo veo grandes ventajas en la eleccion en todos los cuerpos, y las veo mucho mayores en los cuerpos facultativos. No comprendo por qué razon los señores de la comision la restrinjan más en estos cuerpos, en donde la instruccion y talento son más necesarios en los ascendidos. Con solo ver el efecto que en ellos causa en el dia el sistema de ascensos por antigüedad, se convencerá cualquiera de la razon con que pido que se les iguale con los demás cuerpos. En efecto, en el dia estamos viendo prácticamente cuán poco favorece al mérito el sistema de antigüedad en los cuerpos facultativos, pues vemos postergados en ellos oficiales sobresalientes solo porque aquella no les da la preferencia. Además, estos cuerpos en el dia carecen aun de aquel medio de compensar la injusticia de la suerte con los grados militares por estar estos prohibidos, careciendo el Gobierno de todo arbitrio para recompensar aquel mérito sobresaliente que no recaiga sobre una gran antigüedad. Por otro lado, si los premios y castigos, si los derechos y las obligaciones deben ser iguales en todos los españoles, yo no sé por qué razon el oficial benemérito que sirva en los cuerpos facultativos ha de experimentar una postergacion que no experimentan los demás del ejército. Así que yo deseo saber, para votar este artículo, las razones que haya tenido la comision para proponerle.

El Sr. ZORRAQUÍN: Las razones que ha tenido presentes la comision, son las que han dado los mismos cuerpos facultativos y las juntas militares nombradas al efecto, á quienes se ha preguntado por el Ministerio. Los cuerpos facultativos no quieren el sistema de eleccion. En ellos hay muchos ramos que no tienen conexion inmediata unos con otros; de modo que habrá oficial que se dedique á un solo ramo, y en él sobresalga, y otros en otro. Además, los oficiales de artillería é ingenieros no están reunidos como los de los demás cuerpos, y segun la constitucion de estos cuerpos, la mayor parte de los oficiales ni aun materialmente se conocen unos á otros, de modo que no es fácil que los oficiales hagan la eleccion entre sí. Si esta se deja al jefe respectivo, se caerá en otros inconvenientes tal vez mayores, que trata de evitar la comision. Así, pues, los cuerpos facultativos, por si en algun caso se creyese indispensable la eleccion contra lo que dicta la experiencia, fijan algunas condiciones que son necesarias para evitar el extravío y la influencia de las pasiones. El cuerpo de artillería, por ejemplo, dice que en caso de tener que recurrir á la eleccion, deberá tener el individuo designado las circunstancias que se designan en este escrito (*Leyó en efecto un papel de condiciones que se requieren al efecto*). Y aun con este gran número de condiciones no se cree lle-

la ordenanza vigente, hasta capitán inclusive sigue la rigurosa antigüedad. Yo puedo asegurar que, aunque pertenezco á este cuerpo, no conozco á la mayor parte de sus oficiales, porque para serlo es preciso exámen, y aprobado en él, es uno destinado á una plaza donde es contado el número que hay del mismo cuerpo, y por una casualidad conoce á más que estos. Otro tanto casi sucede á los demás, y ni aun al mismo jefe superior le es posible conocerlos á todos. En cuanto al mérito, unos se dedican á las ciencias exactas, otros á la fortificación y otros á la arquitectura militar. En vista de todo, me parece que una vez que los mismos cuerpos facultativos opinan que en sus ascensos rija la rigurosa antigüedad, y lo mismo las demás juntas militares, el Congreso no debe tener reparo en acceder á ello.

El Sr. **PALAREA**: Yo, aunque de la comision, no he podido conformarme con mis compañeros en este artículo, y convengo enteramente con las razones manifestadas por el Sr. Golfín. Me parece que será una cruel injusticia, que cuando en los demás cuerpos se prefijan los ascensos, parte por eleccion y parte por antigüedad, solo en los cuerpos facultativos se exija la rigurosa antigüedad. ¿De qué le servirá á un jóven ganar á fuerza de aplicacion y de conocimiento los primeros ascensos, y hallarse en estado de poder desempeñar dignamente los demás, si luego tiene que esperar para ascender á que le llegue el turno de la antigüedad?

Dicen los señores de la comision que han aprobado este artículo, que así lo han pedido los cuerpos facultativos y juntas militares; y yo por mi parte digo tambien que he visto papel en que se pide lo contrario, quejándose de esta injusticia. Y si nos remitimos á la experiencia, la experiencia tambien está en contrario; y si no, dígaseme si los conocimientos, si la aptitud para el mando es privilegio que lleva consigo la antigüedad, y entonces yo convendré; pero mientras esto no se verifique, guardémonos bien de establecer un privilegio exclusivo en su favor, en contraposicion á la base que hemos fijado para los demás cuerpos del ejército. Dice el Sr. Zorraquin que respecto de los cuerpos facultativos no podrá seguirse la misma regla de eleccion que en los demás. Yo convengo con S. S.; pero esto quiere decir que se debe establecer de otra manera distinta. De lo contrario, se seguirá que ningun individuo de cuerpo facultativo llegará á ser general de ejército hasta que tenga 70 ú 80 años, es decir, cuando ya casi está imposibilitado de servir físicamente; y de este modo la Pátria se verá privada de generales de mérito sobresaliente que desde jóvenes se hallen adornados de todas aquellas grandes cualidades y virtudes que se requieren para desempeñar tan alto encargo. El hombre que de jóven no ha acreditado tener aptitud para general, jamás llegará á serlo bueno. Convengo tambien en la dificultad de hacer las elecciones con el acierto que se desea, ya por la separacion de los individuos de estos cuerpos, ya por sus diferentes ocupaciones, ya por no conocerse enteramente unos á otros. Pero, Señor, dejarlo todo á la antigüedad, es desconocer y apartarnos del principio que nos ha guiado á templar los inconvenientes de la antigüedad con la eleccion. Así que yo quisiera que este artículo volviese á la comision, para que oyendo de nuevo á los individuos de los cuerpos facultativos, se abriese la puerta en ciertos casos á la eleccion y se combinase todo de manera que se asegurase el mejor servicio de la Pátria. De otro modo, yo consignaré mi voto en las Actas para que conste que yo de ninguna manera puedo convenir en que los talentos y disposi-

cion para el mando son un privilegio de la antigüedad. Yo bien sé que si la mayoría de interesados hubiese de decidir entre la antigüedad y el mérito, estaria por la antigüedad, porque ésta favorece la holganza. El hombre que vive persuadido de que con cumplir descansada y buenamente con su deber gana sus ascensos, no procurará sino vivir mucho y darse los menos malos ratos que pueda. No sucederá así si es al contrario: hombres habrá que á costa de desvelos y fatigas procurarán hacer una carrera rápida y desplegar los grandes talentos de que se hallen adornados, y que desperdiciarían si se impusiese el yugo de la rigurosa antigüedad. Concluyo repitiendo que me parece que este artículo debe volver á la comision á fin de que lo reforme, oyendo á los individuos de los cuerpos facultativos.

El Sr. **ZORRAQUIN**: Yo, como he dicho antes, no conozco á las dos terceras partes de oficiales y jefes del cuerpo de ingenieros en que sirvo. Por otro lado, tendré la poca modestia de no aplicarme lo que se ha dicho de la holganza á que da lugar, en concepto de alguno, el sistema de ascensos por antigüedad: he servido diez años de capitán, y he estado ocho de profesor en Alcalá, y sin embargo, aun cuando me coja cualquier reforma, quiero antigüedad. Pero supongamos que se adopta el método de eleccion: entonces, ó esta se hace por los oficiales del cuerpo, ó se deja al arbitrio del director general. Este último medio, creo que no haya ningun interesado que lo quiera; y así, limitándome al primero, digo que si hay, por ejemplo, una vacante de capitán, y yo como tal debo concurrir á elegir para ella á uno de los tenientes, ¿cómo he de graduar yo su mérito, si no le conozco, por estar esparcidos uno por aquí y otro por allá? Además, Señor, todos saben el método de estudios que se sigue en las academias de los cuerpos facultativos, los rigurosos exámenes que sufren todos los alumnos antes de ascender, y que todos pasan, como se ha dicho, por un crisol. Por consiguiente, si todos tienen cuatro años de estudios, y al cabo de ellos un exámen final; si para salir de la clase de aspirantes á tenientes ha de ser por eleccion y precediendo un exámen de cinco profesores por espacio de cuatro dias, ¿se querrán más pruebas? Con que es decir que cuando llegan á tenientes, no solo se debe suponer que tienen aptitud, sino los conocimientos necesarios para serlo, y disposicion para los demás ascensos. Por consiguiente, vista la dificultad ó casi imposibilidad de conocerse, me parece que es preferible la antigüedad desde teniente en adelante, habiendo precedido tantas pruebas de aptitud. Son muy bellas las teorías que hay sobre eleccion; pero en la práctica no producen buenos resultados. Hombre habrá que fiado en sus buenas relaciones ó favor, estando en su cama ó haciendo la corte al director haga su fortuna, si se establece el sistema de que éste elija; mientras otro, trabajando noche y dia en su casa, se verá postergado á los que tienen menos méritos é instrucción que él.

Voy á poner un ejemplo. Para ir á América habia una especie de sujecion, por la que el director general de ingenieros no podia nombrar á cualquiera: se quitó esta sujecion; ¿y cuál ha sido el resultado? Que muchos han tenido que retirarse porque se les causaban grandes perjuicios, y otros muchos se han excusado.

De consiguiente, si ha de volver á la comision este artículo, es preciso se le diga con qué objeto vuelve. Las Córtes deben hacerse cargo de que hasta ahora sin eleccion estos cuerpos facultativos han correspondido dignamente á la confianza de la Nacion, y que el modo de

que continúen haciéndolo es el de que la instruccion de ellos se mejore, y no se introduzca la desunion, como se verificaria de adoptar el método de eleccion, segun manifiesta el cuerpo de artillería; pues tal vez sucederia que ascendido un oficial por favor y dándosele luego una comision, se negarian á auxiliarle en ella, como ahora lo hacen por espíritu de corporacion, sus compañeros, y le dirian: para eso has ascendido; si no sabes desempeñarla, deja el destino: y entre tanto padeceria el servicio general de la Nacion. Por todo lo cual, me parece debe continuar como hasta aquí el sistema de anti-güedad.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobo el artículo, y los siguientes 70 y 71, concebidos en estos términos:

«Art. 70. No se darán graduaciones militares á los que no se hallen en actual servicio, ni grados superiores al empleo efectivo que cada uno obtenga.

Art. 71. Tampoco se proveerá bajo el título de supernumerario ó de cualquier otro modo ningun empleo militar que no tenga la vacante efectiva; exceptuando solo los alumnos de que hace mencion el art. 103, y sin perjuicio de la medida interina que convenga tomar con los cadetes y sargentos primeros actuales y con los oficiales supernumerarios que ahora existen.»

Se leyó el 72, en estos términos:

«Las ordenanzas fijarán detalladamente los empleos ó comisiones civiles que pueden desempeñar los militares, sin perder por esto su consideracion de tales y los derechos anejos á ella.»

En seguida manifestó el Sr. *Sancho* que la comision habia tenido presentes, para poner este artículo, los motivos que en la legislatura anterior propuso el Gobierno, á saber: que no perdiesen su carrera algunos dignos militares que se hallaban desempeñando destinos conferidos por el Gobierno, en cuyo caso no habria quien admitiese ninguna clase de estas comisiones, y el Gobierno se veria privado del arbitrio de valerse de hombres muy á propósito para los cargos que les confiaba.

El Sr. **ARNEDO**: En atencion á lo que he oido al Sr. *Sancho*, yo quisiera que la comision me dijese en qué concepto ó caso considera á una porcion de oficiales que hay en los cuerpos, que no hacen servicio alguno en ellos, pero que son muy buenos para tomar los ascensos: tales son, por ejemplo, los oficiales de las Secretarías del Despacho, que tomando como empleados en ellas grandes sueldos, tienen otros que suplir y desempeñar sus destinos en el ejército, y salir cuando les toca para América ú otros destinos semejantes, y no sirven por consiguiente más que de peso á sus compañeros. Sobre esto tengo hecha una proposicion, hace tiempo, cuya lectura reclamo.»

Habiendo contestado el Sr. *Sancho* que las Córtes podrian tomar en consideracion la proposicion del Sr. *Arnedo* sin perjuicio del artículo, se aprobó éste y los demás hasta el 105 inclusive, que dicen así:

«Art. 73. Ningun militar podrá ser privado ni suspendido de su graduacion ni del sueldo que por ella disfrute, sino por causa legalmente probada y sentenciada.

Art. 74. Para graduar los méritos y circunstancias de cada individuo, se formarán las correspondientes hojas de servicio á los sargentos y oficiales de todas las clases.

Art. 75. En estas hojas de servicio se anotarán anualmente los que hubiese prestado cada individuo desde el año anterior.

Art. 76. Tambien se renovarán todos los años en las hojas de servicio las notas que califiquen las circunstancias personales de cada individuo.

Art. 77. Las notas de los individuos hasta teniente inclusive se extenderán en junta compuesta del capitán de la compañía y de los jefes del cuerpo.

Art. 78. Las notas de los capitanes se pondrán por de las juntas de jefes.

Art. 79. Las de los jefes hasta coronel inclusive se pondrán por éste, el jefe del estado mayor y el comandante general del distrito, ó general de la respectiva division en tiempo de guerra.

Art. 80. Ni los coroneles ni los oficiales generales tendrán notas de calificacion en sus hojas de servicio.

Art. 81. Las dudas que ocurriesen en las calidades de algunos sugetos se decidirán á pluralidad de votos por la junta, cuyo presidente tendrá voto decisivo en caso de empate.

Art. 82. Extendidos los servicios y las notas en cada hoja, la leerá el interesado, que despues de oido sobre las reclamaciones que tenga que hacer, expresará á continuacion bajo su firma que la ha leído.

Art. 83. Las hojas de servicio se extenderán por triplicado, y dos ejemplares se remitirán al comandante general del distrito militar, ó al general de la respectiva division en campaña, quedando el otro ejemplar en poder del coronel.

Art. 84. Si el interesado reclamase sobre las notas de su hoja de servicios, el comandante general del distrito militar, ó el general de la respectiva division en campaña, le oirá á presencia de las personas que se han puesto, y extenderá tambien su dictámen á continuacion; pero si la reclamacion recayese sobre alguna nota de mala conducta, se procederá á la averiguacion judicial con arreglo á ordenanza.

Art. 85. Requisitadas así las hojas de servicio, se remitirán por el respectivo comandante general, ó general de division, á la superioridad para los usos convenientes.

Art. 86. La instruccion será uniforme en todos los cuerpos de las respectivas armas del ejército.

Art. 87. Los jefes son responsables de la instruccion y disciplina de sus cuerpos, y los capitanes de la de sus compañías.

Art. 88. Para hacer efectiva la responsabilidad del artículo anterior, se pasará todos los años revista de inspeccion á todos los cuerpos del ejército por el comandante general del respectivo distrito militar, ó por el jefe que nombre el Gobierno.

Art. 89. Cada tres años por lo menos habrá una asamblea general en que se reunirán tropas de todas armas para ejercitarse en las grandes maniobras y operaciones de la guerra.

Art. 90. Estas asambleas no durarán más de dos meses.

Art. 91. El Rey propondrá á las Córtes el lugar, tiempo y modo de celebrar las asambleas generales, para que decreten lo conveniente.

Art. 92. Se establecerán escuelas militares públicas para la enseñanza é instruccion teórica y práctica de todas las diferentes armas del ejército.

Art. 93. En el reglamento particular que se forme para el régimen de las escuelas militares, se fijarán las materias y autores que se han de explicar, los métodos que se han de seguir en la enseñanza, el tiempo que han de durar los estudios, la manera de elegir los mae-

tros, el sobresueldo y los premios que han de disfrutar estos si son militares, la administración interior, y todo lo demás que pueda contribuir á que estos establecimientos correspondan dignamente al interesante objeto de su instituto.

Art. 94. En tiempo de paz podrán asistir á estas escuelas los individuos del ejército permanente que obtengan licencia del Gobierno; pero harán constar mensualmente á sus jefes, con certificación de sus respectivos maestros, su puntual asistencia y aprovechamiento.

Art. 95. Se admitirá además en las escuelas militares un número fijo de alumnos para dotar con ellos á todas las armas de oficiales bien instruidos en los principios del arte de la guerra.

Art. 96. En el reglamento particular se fijará la edad y las demás circunstancias que han de concurrir en los jóvenes que deseen ser admitidos en la clase de alumnos en las escuelas militares.

Art. 97. Todos los alumnos estudiarán en unas mismas escuelas, sin perjuicio de que haya establecimientos para enseñar separadamente la parte peculiar de cada arma á los que se destinen á ella, y de que estudien con más extension las materias los alumnos que se elijan para servir en los cuerpos facultativos.

Art. 98. Concluido el estudio de un tratado, sufrirán los alumnos exámen para pasar á estudiar el siguiente, y despues de concluidos los estudios tendrán exámenes generales de todas las materias para salir á los respectivos cuerpos del ejército.

Art. 99. El alumno que sea reprobado en dos exámenes consecutivos, será despedido de los estudios y quedará sujeto á las leyes del reemplazo, aunque haya pasado de la edad fijada para este.

Art. 100. Despues de aprobado el alumno en exámen general, será destinado á uno de los cuerpos de su arma respectiva en clase de sargento segundo.

Art. 101. Servirá en esta clase dos meses, y otros dos en la de sargento primero.

Art. 102. Hará el alumno todas las fatigas, así de armas como mecánicas, de estas clases; y si cuando ascendiere de una á otra no hubiere vacante efectiva en la compañía, quedará de supernumerario el individuo más moderno de la respectiva clase, para que el alumno desempeñe el destino como propietario durante el tiempo señalado en el artículo anterior.

Art. 103. Si á juicio del capitán de su compañía y de los jefes del cuerpo, desempeña con exactitud y celo las funciones de esta clase durante el tiempo señalado, será promovido el alumno á alférez ó subteniente, quedando en clase de supernumerario hasta que tenga vacante en el cuerpo para ser colocado en plaza efectiva.

Art. 104. En las ordenanzas generales del ejército se fijarán los haberes de todas las clases que lo componen.

Art. 105. Todo individuo del ejército permanente gozará un sueldo fijo sin descuentos.»

Se leyó el 106, que dice:

«Las viudas, y en su defecto los hijos menores é hijas solteras de los militares que se casen de la clase de capitán inclusive, gozarán de una viudedad no menor que la que actualmente disfrutaban.»

Este artículo no contenía antes la palabra *inclusive*; por cuya razon dijo

El Sr. **ARNEDO**: Se dice en este artículo que «las viudas de los que se casen de la clase de capitán arriba, gozarán una viudedad, etc.» ¿Quiere decirse en este artículo que desde la clase de capitanes inclusive, ó se

quiere decir exclusive? Yo creo que se necesita poner esto con más claridad.

El Sr. **GOLFIN**: Convendría que este artículo volviese á la comision, para que los señores de ella le reformasen en alguna parte. En la comision de Guerra existen algunos documentos, si no me engaño, sobre este particular. La Junta del Monte-pío militar hizo presentes las dificultades en que precisamente se hallarán para subvenir á las viudedades que aquí se señalan, si se quitan los descuentos. Advierto antes de todo, que yo estoy conforme en que se quiten; pero será necesario que la comision presente el medio que se ha de adoptar para poder pagar estas viudedades. Antes se deducian estas del sueldo de los oficiales, y lo pagaban todas las clases, aunque algunas no tuvieran derecho á la viudedad. Si se quitan estos descuentos, el fondo quedará reducido á la nulidad. Otra razon de la necesidad de que la comision presente este medio, es que las oficinas de cuenta y razon se verán al momento embarazadas, y vendrán diciéndonos que no saben cómo se han de componer. Por tanto, quisiera que se indicase, ya que el oficial ha de gozar un sueldo fijo y sin descuentos, que estas viudedades se deben pagar por el Estado.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: Cuando la comision dice que se quitarán los descuentos, quiere expresar que esto se verificará disminuyendolos sueldos. Supongamos que un capitán tiene 1.000 rs., ó más bien, los capitanes de infantería tienen 900 rs. mensuales; les corresponden 100 rs. de descuentos: pues en la ordenanza se fijará el sueldo de capitán en 800 rs. mensuales, rebajados ya los descuentos.

Tengo á la vista el estado de las cargas y pensiones que paga la Nacion, en el estado que presentó el Secretario de la Guerra por Hacienda en el año pasado (*Le leyó*). La existencia de estas Juntas de Monte-pío aborben una gran porcion de dinero, porque es necesario mantener un contador, un tesorero y una oficina con empleados, lo cual podrá excusarse, puesto en la Tesorería general. En las particulares de las provincias se paga á los oficiales sin necesidad de esta Junta; solo en Madrid se necesitaba esta oficina particular.

Así, pues, cuando la comision propone que se fijen los sueldos sin rebajas, quiere decir que las mismas que antes se hacían se harán ahora, pero de diferente modo, con el cual se quitarán empleados y oficinas, que son la causa de que no tengamos dinero y de que nunca podamos conseguir nada.»

Se declaró el punto discutido, y se aprobó el artículo, acordándose añadirle la palabra *inclusive* que ahora contiene. Se aprobaron tambien los siguientes hasta el 110, en esta forma:

«Art. 107. Las mujeres, y en su defecto los hijos menores é hijas solteras, y á falta de éstos las madres viudas de los oficiales prisioneros, disfrutarán la mitad del haber de sus maridos, padres é hijos, mientras éstos estén en poder del enemigo.

Art. 108. Los militares absolutamente inutilizados en actos del servicio percibirán su haber íntegro hasta que sean colocados en otros destinos de no menor sueldo que el que disfrutaban por su empleo militar.

Art. 109. Los militares inutilizados en actos del servicio serán preferidos á todos los demás ciudadanos en la provision de los empleos civiles que tengan aptitud para desempeñar.

Art. 110. Las viudas, los hijos menores é hijas solteras, y en su defecto las madres viudas de los militares que mueran en actos del servicio, percibirán la mi-

tad del sueldo que disfrutaba su marido, padre ó hijo cuando murió.»

Se leyó el 111, que dice así:

«A los quince años de servicio gozará el oficial que se retire un tercio del haber del último empleo que ha ejercido por espacio de un año; á los veinte años medio; á los veinticinco dos tercios, y á los treinta el haber íntegro, sin perjuicio de los individuos que ahora tienen declarada opción á mayores retiros.»

Leído este artículo, dijo

El Sr. **ARNEDO**: Yo veo aquí una desigualdad extraordinaria. En el cuerpo de artillería el sueldo de un teniente es diferente del de un teniente de la infantería; el de un teniente de caballería es mayor que el de un teniente de caballería de ejército. En los regimientos de Guardias sucede lo mismo: un teniente es teniente coronel, y tiene de paga 900 rs., y si se retira á los treinta años de servicio, se halla con 18.000. Yo quisiera que esto se aclarase, porque sucederá, si no, lo que ha sucedido, que algunos después de retirarse disfrutaran mayor sueldo del que tenían en el servicio, como son los capitanes de Guardias, que en actual servicio tienen 24.000 rs., y por su grado les corresponde el retiro de 30.000, lo cual es un desorden.

El Sr. **SANCHO**: Este artículo está puesto en los mismos términos en que desea el Sr. Arnedo que se ponga para que tenga claridad. Dice que gozará la parte de retiro que le corresponda respecto al haber del último empleo que ha ejercido por espacio de un año. No habiendo ejercido los capitanes de que hace mencion el Sr. Arnedo más empleo que el de capitanes, con arreglo á este haber se les considerará el de retiro. La comisión concluye su artículo diciendo: «sin perjuicio de los individuos que hasta ahora tienen declarada opción á mayores retiros,» porque hay una clase de jefes que están declarados por coroneles vivos y efectivos para su retiro, y á quienes por razón de las escaseces del Erario no se considera en la paga como tales. Es de advertir que á pesar de habérseles concedido esta ventaja, es la clase de que menos se han retirado, porque es de hombres jóvenes, muy dispuestos para la milicia, por lo que no quieren salir de la carrera. Así que, habiendo pedido pocos ó ninguno, según tengo noticias, su retiro, creo que no deben ser perjudicados.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: Es tanto más justo lo que ha dicho el Sancho, cuanto que los oficiales de infantería que cayeron prisioneros en plazas como Zaragoza, Astorga, Gerona y otras que se defendieron, en atención á los servicios que habían hecho, á su mérito, y á que por haber caído prisioneros fueron privados de los ascensos que les correspondían, llamaron la atención del Gobierno, y fueron declarados coroneles vivos y efectivos con sueldo de 30.000 rs. Pero considerando que á causa de la penuria del Estado no podrían por ahora percibir este sueldo, se mandó por otra Real orden del año 16 que estos oficiales tuvieran derecho en sus retiros á la paga correspondiente á coroneles vivos. Por esto la comisión no ha hecho más que reproducir lo mismo que ya está mandado; siendo esto tanto más justo, cuanto á los oficiales de Guardias, artillería é ingenieros, desde que se concluyó la guerra, aunque se hallasen en el mismo caso que estos oficiales, se les ha pagado su haber correspondiente al empleo que obtienen, á pesar de las escaseces del Erario.

Ya han venido reclamaciones de algunos oficiales pidiendo sus sueldos íntegros en atención á haber cesado las penurias. ¡Ojalá no hubiera tantas aún! En la in-

fantería, el jefe que es coronel tiene lo menos 45 ó 50 años, á no ser que haya sido paje. Hay 300 jefes agregados y sin esperanza de ascensos: hay alférez que tiene doce años de servicio, y tendrá que estar algunos más si el Congreso no toma alguna medida para aliviar el gran peso que á la Tesorería hacen tantos oficiales como hay en infantería.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo y los que siguen hasta el 115 inclusive, en esta forma:

«Art. 112. Para premiar las acciones distinguidas de valor, se restablece en su fuerza y vigor el reglamento de la Orden nacional de San Fernando, dado por las Cortes generales y extraordinarias en 31 de Agosto de 1811.

Art. 113. Las cruces obtenidas ó que en adelante se obtengan con arreglo á dicho reglamento, serán siempre pensionadas, á cuyo fin se formará un reglamento adicional.

Art. 114. Podrán solicitar la cruz de San Fernando, dentro del término que señale el Gobierno, todos los militares que estén en el caso de dicho reglamento por acciones distinguidas que hayan ejecutado desde la fecha del mismo hasta la publicación del presente decreto.

Art. 115. El Rey concederá como hasta aquí la condecoración de la Orden de San Fernando á los militares que se hagan acreedores, á juicio de los generales en jefe de los ejércitos; pero estas cruces no serán pensionadas, y se distinguirán visiblemente de las concedidas con arreglo al reglamento de las Cortes extraordinarias.»

Suspendióse la discusión de este asunto.

Aprobaron las Cortes el siguiente dictamen de la comisión de Premios:

«Varios subtenientes del regimiento infantería Imperial Alejandro acuden á las Cortes en solicitud de que se les tenga presentes al tratarse de la aprobación de los ascensos concedidos en su regimiento por el Conde de La Bisbal en la expedición desde Valladolid á Ocaña en el mes de Febrero del año próximo anterior, á la cual aseguran que no concurrieron por hallarse separados de su cuerpo con legítimas comisiones, circunstancia que creen no debe perjudicarles en ser postergados, principalmente cuando no fué la concurrencia la sola causa que motivó el ascenso, pues que lo obtuvieron dos cadetes que citan y no se hallaron en dicha operación.

El expediente á que los expresados oficiales se refieren, se halla puesto al despacho para la resolución de las Cortes; pero cualquiera que esta sea, opina la comisión que estos individuos no están en el caso de ser comprendidos en ella, pues que la cuestión que ha de ventilarse es si se han de aprobar ó no los ascensos concedidos por el referido general, en cuya promoción no fueron incluidos los que representan: y así, es de dictamen que las Cortes se sirvan resolver que no há lugar á votar, ó lo que conceptúen más justo.»

Se mandó agregar al Acta el voto particular de los Sres. Gutierrez Acuña y Desprat, contrario á la resolución de las Cortes por la que aprobaron el art. 69 del proyecto de ley constitutiva del ejército.

Se leyó y mandó imprimir el siguiente dictámen de las comisiones de Libertad de imprenta y Reglamento:

«Las comisiones reunidas de Libertad de imprenta y de Reglamento han meditado detenidamente la indicacion del Sr. Diputado Tapia, relativa á que declaren las Córtes si de los delitos que cometan los Diputados por abuso de libertad de imprenta han de conocer los jueces de hecho designados para los demás ciudadanos, ó si han de sacarse á la suerte del seno mismo del Congreso. Persuadidas las comisiones de la necesidad de hacer semejante declaracion, y teniendo presente el artículo 128 de la Constitucion, en el cual se previene que en las causas criminales intentadas contra los Diputados no podrán ser juzgados estos sino por el Tribunal de Córtes, en el modo y forma que se prescriba en el Beglamento del gobierno interior de las mismas, han convenido en presentar á su deliberacion el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

SOBRE EL MODO DE JUZGAR Á LOS DIPUTADOS POR ABUSOS DE LIBERTAD DE IMPRENTA.

Artículo 1.º En los delitos que cometan los Diputados por abusos de libertad de imprenta, se procederá segun los trámites prescritos en la ley de 12 de Noviembre de 1820, relativa á esta materia, con las modificaciones siguientes.

Art. 2.º Cuando se denuncie un impreso que haya dado á luz un Diputado bajo su nombre, pasará el alcalde constitucional dicho escrito al Presidente de las Córtes por conducto de la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia, y éste, en sesion secreta, hará sacar por suerte nueve individuos de los que componen el Congreso, quienes despues de prestar en manos del mismo Presidente el juramento prevenido en el art. 44 de la citada ley de 12 de Noviembre, se retirarán á una sala destinada al efecto, y declararán, en vista de la denuncia y del impreso, si há ó no lugar á la formacion de causa.

Art. 3.º Si la declaracion fuese «no há lugar á la formacion de causa,» el Presidente de las Córtes devolverá al alcalde constitucional la denuncia con la declaracion expresada, cesando por ese mismo hecho todo procedimiento ulterior.

Art. 4.º Previniéndose en la ley de 12 de Noviembre que hasta haber declarado los primeros jueces de hecho que há lugar á la formacion de causa no se pueda proceder á la averiguacion de la persona responsable, si el impreso del Diputado fuese anónimo, ó se hubiese publicado bajo un nombre supuesto, procederán á declarar si há ó no lugar á la formacion de causa los jueces de hecho, sacados á la suerte por el alcalde constitucional, de los nombrados por el ayuntamiento.

Art. 5.º Declarado en el caso de que habla el artículo anterior, que há lugar á la formacion de causa, y averiguado por el juez de primera instancia que el autor es un Diputado, pasará el juez todo lo actuado con el impreso, cuya venta habrá ya mandado suspender, al Presidente de las Córtes, quien lo entregará al presidente del Tribunal de las mismas, para que éste proceda á la prision del Diputado responsable en los casos de que trata el art. 51 de la expresada ley de 12 de Noviembre, ó á exigirle la caucion prevenida en el mismo artículo, ó bien á citarle para juicio de conciliacion en el caso en que esta se admite segun el art. 52 de la ley.

Art. 6.º Declarado que há lugar á la formacion de

causa, y habiéndose de proceder á la calificacion del impreso segun lo dispuesto en la mencionada ley, el Presidente de las Córtes hará sacar á la suerte 12 de los individuos que se hallen en el Congreso, debiendo verificarse este sorteo en sesion pública. En seguida pasará una lista de estos 12 jueces de hecho al presidente del Tribunal de Córtes, y éste pasará copia de ella al Diputado responsable para que pueda recusar el número que se expresa en el art. 54 de la ley, como asimismo le comunicará copia certificada de la denuncia para los efectos que en el mismo artículo se especifican.

Art. 7.º Recusados por el Diputado responsable alguno ó algunos de los 12 jueces de hecho, el presidente del Tribunal de Córtes oficiará al Presidente de éstas para que haga sortear igual número al de los recusados, y los que salgan en lugar de éstos podrán ser recusados igualmente, siendo esta la última recusacion que se admite.

Art. 8.º Completo el número de los 12 jueces de hecho, el presidente del Tribunal de Córtes mandará citar á aquellos para el sitio en que haya de celebrarse el juicio, y antes de empezar éste les recibirá el juramento en los términos que se expresan en el art. 56 de la ley.

Art. 9.º El juicio será público, y se observarán en él todas las formalidades prescritas en la ley de 12 de Noviembre, desempeñando el presidente del Tribunal de Córtes todas las atribuciones correspondientes al juez de primera instancia en los juicios entablados contra los demás ciudadanos.

Art. 10. La Sala primera del Tribunal de Córtes conocerá de las apelaciones que se interpongan en estos juicios, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 75, 76 y 77 de la ley de 12 de Noviembre.

Art. 11. Si la denuncia por abuso de la libertad de imprenta se hiciere en el intervalo de una á otra legislatura, el presidente de la diputacion permanente convocará á sus compañeros de diputacion y á los Diputados residentes en la capital y en los pueblos distantes una jornada de ésta. Juntos todos los dichos, procederá el presidente de la diputacion á sacar por suerte entre ellos los nueve jueces que han de declarar si há ó no lugar á la formacion de causa.

Art. 12. Declarado que no há lugar, el presidente de la diputacion devolverá la denuncia al alcalde constitucional para los efectos convenientes; pero si la declaracion fuese que há lugar á la formacion de causa, el presidente de la diputacion pasará esta declaracion al presidente ó decano del Tribunal de Córtes para los efectos que se expresan en el art. 5.º de este decreto adicional; pero se suspenderá el juicio hasta que reunidas las próximas Córtes se nombren los jueces de hecho que han de calificar el escrito.»

Se leyó la siguiente indicacion, sobre la cual no se tomó resolucion alguna, de los Sres. Navarro (D. Andrés) y Arrieta:

«Habiendo sido restablecidos los estudios de San Isidro de esta córte por decreto de 2 de Setiembre próximo pasado, si bien interinamente y sin que su restablecimiento pueda causar estado contra lo que se estableciere por las Córtes en el plan general de instruccion pública; y habiendo además hecho presente el artículo que trata del estado de dichos estudios que las rentas cobrables de éstos no bastan en el día para pagar todos

los gastos del establecimiento, pues tienen un déficit anual de 55.646 rs. y 22 mrs., por no ser efectiva la cobranza de todas sus rentas, debiéndose economizar éstas cuanto sea posible, procurando no invertir las sino en el pago de los sueldos y empleos más indispensables, pedimos á las Córtes:

1.º Que habiendo vacado el empleo de director de dichos estudios por nombramiento de D. Tomás González Carvajal, que lo ha sido hasta el día, para consejero de Estado, se suprima dicha plaza de director, por no necesaria, y porque con su supresion se ahorran los estudios el pago de 29.000 rs. de su dotacion, y adquirirán además de 10 á 12.000 rs. más que podrá rendirles anualmente en arriendo la casa propia de dichos estudios, que hasta aquí se ha dado gratis para vivienda del director.

2.º Que aprobando como aprueba el Ministerio, en la página 29 de la Memoria, el gobierno académico que ha regido hasta aquí y rige en las Universidades de la Nación, porque siendo representativo, es muy análogo á nuestro actual sistema, y debiéndose considerar los estudios de San Isidro como una de las Universidades actuales del Reino por su objeto y naturaleza, se establezca desde luego é interinamente en ellos el gobierno académico de éstas, nombrándose anualmente entre los catedráticos de primera clase de ellos, y por votacion de todos los profesores, un rector ó regente de estudios.

3.º Que para la debida administracion de sus fondos y rentas se forme y nombre anualmente una Junta de Hacienda, compuesta de dos de dichos profesores, como hasta aquí ha tenido, y además del bibliotecario para que intervenga en lo relativo á los gastos de ésta, y que dicha Junta rinda anualmente cuentas al Ministerio de la inversion de sus fondos.

4.º Que esta resolucion se comunique inmediatamente al Gobierno para su inteligencia y demás efectos convenientes.»

Se aprobó la que sigue, del Sr. Lopez (D. Marcial):

«Pido que las Córtes manden que el Gobierno suspenda por ahora la provision de la direccion de estudios de San Isidro, vacante por promocion del Sr. D. Tomás Gonzalez Carvajal al Consejo de Estado.»

Habiéndose presentado en el Congreso los Sres. Secretarios del Despacho, el de la Guerra manifestó haber recibido un parte de los sucesos de Búrgos, que dice así:

Aviso al público.

«El general D. Juan Martin, el Empecinado, con fecha de ayer me dice desde Puente Dura lo que sigue:

«En este momento, que son las ocho de la tarde, acabamos de llegar persiguiendo á los facciosos desde Cabrerros, donde los descubrimos, saliendo de Rebreda. No han hecho más que huir precipitadamente, y solo se ha salvado hasta ahora parte de su caballería, á la cual continúan persiguiendo los destacamentos del Infante y Lusitania. No puedo remitir los detalles por no retardar tan interesante noticia. El número de prisioneros es hasta ahora el de 40. entre ellos el sargento del provincial de Búrgos Vicente García, dos eclesiásticos y cinco granaderos provinciales. Mañana continuaré en alcance de los perversos que ya no pueden oponer ninguna resis-

tencia. Son las ocho y media de la noche: llegaron los comandantes de la caballería. Solo el cura Merino se ha salvado con 19 caballos: los demás están muertos, prisioneros y dispersos. Los eclesiásticos prisioneros son el racionero de Lerma D. Lucas Ugalde, y el fraile franciscano Fr. Salvador Rejon.»

Lo que se avisa al público para satisfaccion de los buenos patriotas, y confusion y desesperacion de los perversos que cifraban sus glorias y satisfacciones en la existencia de tan infame gavilla. Búrgos 4 de Mayo. = M. Filiberto Mahi.»

Contestó el Sr. *Presidente* que las Córtes quedaban enteradas, y esperaban que el Gobierno seguiria tomando todas las medidas para el total exterminio de los enemigos del sistema.

En seguida dijo

El Sr. Secretario de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Señor, es muy sensible que despues de la noticia que acaba de oír el Congreso, haya yo de enterarle de otro asunto que por desgracia sabemos todos. El Congreso se enterará por los oficios que voy á leer, de todo lo ocurrido ayer en esta capital. Como á las dos ó las tres de la tarde tuvo el Gobierno las primeras noticias por las autoridades locales, de que con motivo de la sentencia que se acababa de pronunciar, se notaba exaltacion en los ánimos; pero ninguna de estas autoridades, ni los jefes de los cuerpos á quienes se llamó, creyeron que podria haber movimiento alguno hasta por la noche, pues no se notaban síntomas para lo contrario. Por consiguiente, para entonces y antes estaban tomadas las medidas oportunas, como las Córtes verán del primer oficio del jefe político (*Leyó varios partes*). Se dió conocimiento á la Secretaría de Gracia y Justicia, y por ésta á la de Guerra, porque habiendo forzado una guardia, están por nuestras actuales leyes desaforados. S. M. me ha mandado que en su nombre diga á las Córtes lo siguiente:

«El Rey ha visto con el más profundo dolor que varios individuos, hollando la Constitucion y las leyes, hayan cometido el horrible atentado de quitar la vida á un reo que estaba bajo la autoridad de los tribunales. Si sus autores no fuesen pronta y ejemplarmente castigados, y tuviese imitadores su conducta, los ciudadanos que han hecho tan nobles esfuerzos para conseguir la justa libertad, que nadie como S. M. protege, caerian bajo el atroz despotismo de unos cuantos que no tienen reparo en sobreponerse á la Constitucion, y ésta y la Pátria eran perdidas.

S. M. considera con amargura las consecuencias que este mal ejemplo podrá traer dentro y fuera de España. Si fuese posible que algunas potencias extranjeras tratasen de influir en nuestros negocios interiores, el mayor de los males que en concepto de S. M. pudiera sucedernos, seria solamente animadas de la idea de que en España no se observa la Constitucion, porque algunos que se jactan de ser sus defensores son los primeros que la desprecian y la quebrantan, á los cuales es necesario reprimir con mano fuerte.

En las circunstancias de ayer pareció conveniente á S. M. hablar por sí á las tropas que custodiaban su Real Palacio, y los oficiales y tropa contestaron como era de esperar de su lealtad al Rey y de su adhesion al actual sistema.

El Rey me manda exponerlo todo á las Córtes. porque una triste experiencia ha acreditado á su Gobierno con cuánta facilidad se inventan, y se creen ó afectan creer las más absurdas noticias.»

Para evitar en cuanto sea posible fuera de Madrid que cunda este mal ejemplo, se remitieron anoche extraordinarios á las provincias á que pareció oportuno, y se despacharán hoy á las demás. No cree el Gobierno que hay absoluta tranquilidad todavía, pero no será por falta suya si se alterase.

El Sr. **ARNEDO**: Yo quisiera que el Gobierno explicase esta contradicción que notamos entre lo que sabemos todos que pasó ayer y lo que él nos dice. Es público en Madrid que ayer á la una se estaba diciendo en la Puerta del Sol «esta tarde se hará el sacrificio.» ¿Cómo habiéndolo sabido todo el mundo en la Puerta del Sol, el Gobierno y las autoridades locales no lo supieron? Y en caso de haberlo sabido antes, ¿qué providencias tomaron para evitar lo que sucedió, reforzando la guardia de aquel punto, que parece la hacia la Milicia Nacional con poca gente? Esto quiero que diga el Gobierno, y cómo fué no saberlo, porque en este caso habremos visto que las autoridades subalternas no cumplen con su deber.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Otro dolor es que habiendo dicho los Ministros tantas veces, en el Congreso y fuera de él, que desean ver por los ojos de todos, una vez que todos dicen que sabían que era público, sentimos muchísimo que alguno de los que dicen que lo sabían no nos hubiera avisado. Nosotros no tuvimos noticia hasta las dos de la tarde, que fué el jefe político á decirlo. Como dijo que el motivo era la sentencia de Vinuesa, de que el Gobierno no tenía noticia, pensó que tal vez podría ser confusión de la sentencia de Vinuesa con la de la proclama. Para asegurarse de cuál fuese, se pasó por el Ministerio de Gracia y Justicia al juez de primera instancia un oficio para saber si había sentenciado á Vinuesa, y cuál había sido la sentencia. Si tuviésemos la fortuna de que todos ayudaran á observar la Constitución rigurosamente; si las autoridades locales y este mismo juez hubiera tenido más prudencia, se hubiera evitado el suceso. Si creía que no debía sentenciar sino como sentenció, lo debió manifestar. Si nos hubiera dicho: «sentencio así porque mi conciencia me lo dicta; pero sepan vuestras mercedes que puede producir un mal efecto,» entonces, si no hubiera bastado otra cosa, se hubieran puesto 12 cañones delante de la cárcel. Me parece que he contestado por qué no se sabía; pues estamos allí eternamente para oír á todos, y principalmente á las autoridades locales, que no fueron hasta la hora citada: sin saber más del suceso de Vinuesa.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GUERRA**: El Gobierno no se contentó con una noticia que ya ha manifestado mi compañero á qué hora la supo. Sabe bien á quién está confiada la seguridad pública: no se le oculta, y está bien marcado quién es responsable, y que á la autoridad civil presta la militar cuantos auxilios pide. No obstante, el Gobierno, que no se ha querido parar en fórmulas, ha llamado á todos los jefes de los cuerpos; les ha hablado por mi boca, y ha hallado en el sentido y subordinación que los caracteriza. De la guarnición jamás dudó, ni se figuró siquiera que obrara en otro sentido que en el que ha manifestado. El Gobierno ha hecho estas obras de supererogación, sin embargo de estar determinada la responsabilidad de las autoridades.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Es de tal naturaleza el triste suceso de ayer tarde, que yo no hubiera provocado esta discusión; pero supuesto que el Gobierno mismo la presenta á las Cortes, yo deseo también hacer algunas preguntas á los Sres. Secretarios del

Despacho. Se ha derramado sangre, y no por la espada de la ley... Este simple hecho, ya que se anuncia en el santuario de las leyes, nos obliga á romper el silencio: acusaría nuestra indiferencia, y no podemos, sin comprometer nuestra propia reputación y la de un pueblo tan heroico, perder la ocasión de que se ventile, de que se ponga en claro quién es responsable de la sangre vertida.

Esta cuestión es tanto más importante, cuanto parece que generalmente se calumnia al pueblo; al pueblo que tantas pruebas está dando á la Europa de moderación y de cordura. Mas este fatal suceso se presentará como un asesinato cometido por el pueblo de Madrid, y los émulos de nuestras glorias, y los satélites del despotismo, y los enemigos de la libertad, tomarán pretexto para calumniar á los pueblos, como si no pudieran hallar el justo medio entre el despotismo y la anarquía.

Tal es la gravedad de este suceso, tales sus consecuencias, y por lo tanto es preciso que recibamos de los Sres. Secretarios del Despacho todos los datos y noticias necesarias, para saber si el Gobierno hizo cuanto estuvo á su alcance para prevenir este delito. Por los partes leídos no consta precisamente la hora en que dieron al Gobierno esta noticia; pero siempre resultan dos datos que ofenden y repugnan á primera vista. Primero: que el Gobierno dice que hasta las dos ó las tres de la tarde no supo esa inquietud pública, precursora del atentado, y que todo el mundo sabía. De lo cual resulta, por lo menos, que en la misma corte, á la vista misma del Gobierno, se trata de perturbar el orden público, se maquina contra la autoridad de las leyes, se prepara un crimen horroroso, y el Gobierno descansa tranquilo.

O el Gobierno lo supo, ó no: si lo supo con anticipación, debió prevenirlo, es criminal si no lo hizo; si no lo supo, luego se puede maquina contra la seguridad pública y concertar una acción de esa especie sin que siquiera llegue á la noticia del Gobierno. ¡Triste estado, por cierto, para reposar en su actividad y vigilancia!

Aparece luego por otro de los partes leídos, que hasta las cinco y media no supo el Gobierno que se había asesinado á ese individuo. Mas ¿á qué hora se verificó el hecho? ¿Y lo supo el Gobierno á las cinco y media?... No digo el Gobierno, que tiene el deber, la obligación de cuidar de la tranquilidad pública; no digo personas constituidas bajo responsabilidad tan severa, sino apenas hubo en Madrid un solo individuo, por apartado que viva en la soledad de su casa, que no supiera el asesinato mucho antes: ¡y el Gobierno dice que no lo supo hasta las cinco y media!...

Señores, el hecho es lamentable, digno de profundo dolor. Ya que habíamos tenido la fortuna de que se hubiese verificado nuestra restauración política sin que el manto de la libertad se hubiese salpicado con sangre; ya que la única vertida lo había sido por los enemigos de la libertad en Cádiz, en Aranda y otros puntos, hemos presenciado la desgracia de que á nombre de la libertad, aunque insultándola, se haya asesinado á un individuo que estaba bajo la égida de la ley.

Este es el hecho. No nos pertenece calificar los delitos de la víctima ni el castigo que mereciera. Si era criminal, como aparecía serlo, y yo propio lo creo, la cuchilla de la ley debiera haber caído sobre su cabeza; pero dar este ejemplar funesto, sobreponerse á las mismas leyes, arrollar el poder judicial y abrir á la Constitución una terrible brecha con ejemplo tan pernicioso, es un mal gravísimo, una verdadera calamidad, y es necesario que el Gobierno, por su honor, por su decoro,

por la responsabilidad moral que pesa sobre él, así como pesa sobre nosotros, trate por todos medios de hacer ver que no estuvo en su arbitrio el evitar este atentado.

S. M. insinúa á las Córtes el pesar que ha producido en su ánimo este acontecimiento, y de este mismo pesar participamos todos los Diputados. S. M. siente, dice en su mensaje, que se haya usurpado el poder á las leyes; y las Córtes igualmente lo sienten, y preven sus tristes consecuencias. Pero ¿qué puede hacer en este caso el Cuerpo legislativo? ¿Le está por ventura cometida la conservacion del orden, puede aplicar las leyes, disponer de la fuerza pública? No. Luego S. M. tiene en los órganos y miembros del Poder ejecutivo y en las atribuciones que le da la Constitucion, todos los medios necesarios para reprimir estos desórdenes.

Si el Gobierno no tiene todo el lleno de facultades, si desea algunas otras de las que podemos concederle, á él le toca pedir las. Las Córtes están prontas á darle todas las facultades que necesite y que sean compatibles con la Constitucion y la libertad: las Córtes desean resolver á la vista de toda Europa el difícil problema de unir la libertad con el orden; problema cuya resolucion no solo interesa á España, sino á cuantas naciones aspiran á ser libres. Pero en el círculo en que tiene el Congreso limitadas sus facultades; en la esfera que ha trazado la ley á las varias atribuciones del Gobierno, él es el responsable, no solo de los abusos de su autoridad, sino de sus mismas omisiones.

Así, pues, deseo averiguar cómo no supo el Gobierno hasta las dos ó las tres de la tarde lo que públicamente se sabia, y cómo hasta las cinco y media no supo un asesinato cometido dos horas antes. El Gobierno, como encargado de la conservacion del orden público, debe manifestar que no estuvo en su mano prevenir el delito; y como obligado por la misma Constitucion á cuidar de que se administre justicia, debe mostrar igualmente si ha tomado medidas para castigarle.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para evitar que el Congreso se entretenga en discusiones vagas, convendrá fijar el punto de la cuestion. Si se trata de responsabilidad de los Ministros, es punto aparte; si se trata de los medios que se pueden tomar, no nos corresponde. Es menester suponer tambien que estamos de acuerdo en que á la libertad no se va sino por la libertad, es decir, por el camino de la ley: cualquiera otro es execrable, y el resultado siempre es ir al despotismo, y nunca ha producido buenos efectos, como se ve en una nacion vecina. En esto estamos de acuerdo, y mi deseo es el de que se eviten discusiones vagas. Por consiguiente, si se trata de responsabilidad al Gobierno, se debe tratar separadamente: para eso seria necesario hacer cargos á los Secretarios del Despacho, ya que están reunidos; si se trata de medidas correspondientes al Poder ejecutivo para la seguridad pública y evitar todo escándalo, las tomará el Gobierno. Tampoco se debe culpar de este atentado al pueblo, pues es un hecho particular de algunos pocos. Así, soy de dictámen que el Gobierno tomará medidas para esto; no hay que encargárselo; tomará cuantas estén en sus facultades; y si fueran necesarias algunas leyes, que ahora no lo veo, se tratará de hacerlas inmediatamente y las propondrá el Gobierno. Entre tanto me parece mejor decir que las Córtes quedan enteradas y descansan en la vigilancia del Gobierno.»

Con el objeto de fijar la cuestion, se leyó la siguiente indicacion del Sr. Romero Alpuente, que no se admitió á discusion:

«Pido se diga al Gobierno: las Córtes quedan ente-

radas, y el Gobierno informe por escrito las medidas que hubiese tomado para precaver este suceso.»

Á consecuencia de no haberse admitido la anterior indicacion, y manifestando el Congreso su unánime voluntad de que no se contestase al Gobierno quedar las Córtes enteradas, dijo

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Que ayer en la efervescencia pública hubiese una tendencia determinada al objeto que se verificó, es cosa que no se supo ó no se pudo presumir hasta tarde, porque repito al Congreso que ninguna persona del Gobierno sabia que se habia sentenciado á Vinuesa. Sabido esto, desde luego calculamos que podria irritar tal vez á todos; pero llevar á esos excesos, á poquísimos. Quisimos apurar este hecho para saber si en efecto se le habia sentenciado: en ese momento se llamó al jefe político y á los jefes de los cuerpos, y se mandó reunir el ayuntamiento. Los Ministros por sí no pueden estar en esas cosas, ni dar sino reglas generales. Todas estas autoridades dijeron que acaso podria haber algo, pero que no lo creian próximo; que creian podria suceder por la noche. Los Ministros no pueden ver sino por los ojos de las autoridades locales, y estas dijeron: segun el aspecto del pueblo, por ahora no parece que hay que temer ningun desorden. Sin embargo, las tropas se pusieron á prevencion en sus cuarteles. Para satisfacer á lo dicho antes por el Sr. Diputado, hace dias que se reforzó la guardia de la cárcel de la Corona. Repito que si las personas de quienes progresivamente es necesario valerse para ver estas cosas no cooperan bien, no se puede hacer nada. A pesar de que á alguno no habrá agradado esto, se ha tenido por conveniente hasta ahora separar al capitan general de la provincia por su conducta de ayer, y al jefe político; y aun se le mandará formar causa hasta que se averigüe si estuvo moroso ó flojo en tomar las medidas, aunque no nos toca á nosotros decirlo, porque los Ministros no somos jefes políticos. Por lo que hace á la averiguacion del atentado, se ha visto el oficio por el que el Gobierno ha dicho que pues los que le cometieron hicieron fuerza á una guardia, y esto induce desafuero, sean juzgados por la autoridad militar. Señor, es de llorar que por este suceso se haya manchado la gloria de nuestra restauracion por muchos aspectos; pero no puedo dejar de decir una verdad. Yo estuve en esa misma cárcel con otros tenidos entonces y mirados como enemigos de la religion que queríamos destruir, del Rey que queríamos destronar, y de la Pátria que queríamos perder; en el púlpito no se predicaba otra cosa, y sin embargo, el propiamente llamado pueblo, á quien se queria seducir, respetó nuestra desgracia, y debo decirlo.

En este Congreso hay algunos señores á quienes sucedió lo mismo... Por fin, crea el Congreso que si no hacemos más, es porque no podemos.»

El Sr. **Calatrava**, á quien se concedió la palabra, dijo que la habia pedido para hablar sobre la indicacion verbal hecha por el Sr. Presidente, á lo que contestó

El Sr. **GASCO**: El Sr. Presidente, viendo que la fórmula con que habia yo requerido la resolucion de las Córtes no llenaba los deseos de las mismas, sustituyó esa con la adiccion que á V. S. llamó la atencion. Creo que el Sr. Presidente, que desea lo mismo que las Córtes, la retira; pero no puede menos de indicar al Congreso que le ponga en el camino de ver qué haya de ofrecer á su resolucion, porque la fórmula general cuando el Gobierno comunica noticias, sean de la clase que

quieran, es que «quedan enteradas,» añadiendo, si son satisfactorias, que «las oyen con agrado.»

El Sr. Conde de **TORENO**: Habia pedido la palabra para hablar sobre la cuestion en general, y ahora la he pedido para hablar en particular sobre si habia de decirse que las *Córtes* quedan enteradas ó no. No cabe duda en que respecto de las noticias que envia el Gobierno, no hay otra contestacion; pero en circunstancias como estas conviene que con toda la serenidad y sosiego propios de Diputados españoles se manifieste el interés que todos tenemos en sostener la libertad y el orden público, y que al mismo tiempo en la discusion indiquemos al Gobierno que nosotros hemos procurado darle todas las facultades necesarias para conservar el orden y sostener la Constitucion, y que estamos prontos á sostenerle siempre que nuestras medidas puedan concurrir á tan importante objeto.

No hace tres dias que propuse una indicacion sobre esto, y no hace todavía un mes que las *Córtes* han dado una ley para la abreviacion de causas y para destruir todo género de facciosos. Yo mismo he hecho esta indicacion al Gobierno, y se creia tan fuerte y poderoso, que aunque no hizo oposicion directa, indirectamente se opuso creyendo que se alarmaria la Europa; siendo en mi concepto más principal motivo para alarmar que continúe el desórden en uno ú otro punto. No podré menos de interpelar al Gobierno con el deseo que todos tenemos del acierto. Sé bien que los Secretarios actuales del Despacho son incapaces de faltar por deseo de faltar; mas puede haber omisiones, como hay en nosotros todos los dias, y conviene se aclare esto; si son las circunstancias imprevistas ó la omision la causa de todo lo ocurrido: conviene tambien que se hable de esto, para que no se diga que las *Córtes* sobre noticias tan graves solo han dicho que «quedan enteradas y se levanta la sesion.» Las circunstancias de la Nacion son muy delicadas. Bien sé que el sistema no se destruye; los desórdenes del tiempo pasado, la multitud de hombres comprometidos que quieren conciliar la libertad con el orden, es mucho en España, para que pueda retroceder el carro de la libertad; pero sin embargo, desde hace dos meses vemos sucesos que deben llamar la atencion de las *Córtes*. No disculparé nunca á los enemigos del orden en un sentido ni en otro; pero es preciso saber cómo esto ha empezado y continuado, y las medidas tomadas. Hace mes y medio ó dos meses que se leyó un dictámen de una comision importantísimo, que fué aprobado por las *Córtes*; y no se tomaron otras medidas, porque los Secretarios del Despacho manifestaron tener el hilo de la trama (siento tener que repetir estas cosas; pero es preciso antes de llegar á tratar de lo del dia); manifestaron, digo, que no habia nada que temer; que tenian el hilo de la trama. Quisiera saber primero: si tenian cogido ese hilo de la trama, ¿qué medidas se tomaron entonces para precaver el mal? Primera cuestion. Despues han sucedido en varias partes algunos alborotos, atacando á individuos particulares, que, fueran culpables ó no, la ley no los habia considerado como tales. Estos sucesos, que no disculpo, sino que hablaré contra ellos como contra la partida de Merino, fueron hasta cierto punto precedidos por las sublevaciones de Castilla y otros puntos; porque al mismo paso que no dudo que entre los enemigos del orden se introducirán personas mal intencionadas, hay tambien muchos que, peligrando sus cabezas si hubiera una contrarevolucion, temen demasiado para que no traten de tomar medidas que nunca se puedan disculpar ni per-

mitir, y cuya situacion particular les impele á que vayan más allá de lo lícito y permitido. Si se han tomado medidas para prevenir estos males, y los de Madrid en estos dias, será mi segunda cuestion. No ha habido Diputado á quien al entrar en el Congreso ayer no le dijese que habia mucha gente arremolinada en la Puerta del Sol y otros puntos, y que se creia que era por la senfencia que se habia dado contra la desgraciada persona que fué victima ayer. Así como todos los Diputados lo han sabido, no se puede concebir cómo el Gobierno, que tiene todos los medios oportunos, no lo haya sabido hasta las dos ó dos y media. Que dijeron las autoridades que no habia que temer hasta la noche. Era preciso, sin embargo, que las medidas se tomasen desde luego; y sabiendo que el objeto principal era ese eclesiástico, era necesario reforzar el punto donde estaba, para evitar una desgracia, y que los españoles, unos con intenciones extraviadas, y otros con intenciones no dañinas, se degüellen entre sí y no conspirasen todos al establecimiento del sistema constitucional; porque si el Gobierno y las *Córtes* no tratan de esto, y dejamos á la suerte y fortuna el que se asegure el sistema, no necesita la Nacion *Córtes* ni Gobierno, sino mandarse y dirigirse por sí, salga lo que saliere. Pero las *Córtes* y el Gobierno estamos principalmente encargados de establecer el sistema constitucional y evitar los desórdenes; y si no alcanzan á más nuestros medios, es preciso que la Nacion lo sepa. Yo, interesado muy particularmente en la responsabilidad moral de este cuerpo, debo decir que las *Córtes* desde Marzo y Abril no han hecho más que dar facultades al Gobierno para conservar el orden público. Esa ley terrible, que tal vez ha merecido la censura de muchas personas, ¿cuál ha sido su objeto? Dar facultades al Gobierno, creyendo, por la confianza que hay en él, que no abusará de ellas.

Hace tres dias que he provocado á otra medida que probablemente aprobarán las *Córtes*, y no ha habido medidas propuestas por el Gobierno que no hayan aprobado las *Córtes*: siendo de advertir que las más no han sido provocadas por el Gobierno, sino por Diputados, y en algunas oponiéndose el Gobierno, y en esto es necesario hacerle justicia, porque un Gobierno que no queria se le diesen tantas facultades por no abusar, se hace honor y manifiesta su delicadeza; pero tambien es cierto que no se han detenido las *Córtes* en darle facultades. Por lo demás, el Gobierno en semejantes circunstancias es preciso que no duerma; que vigile, y esté viendo el modo de conservar el orden y la libertad, y observando á los que traten de perjudicar á la libertad valiéndose de ella, y á los que quieran atacarla. Hace dos meses que vimos un plan de conspiracion para trastornar el sistema: este ha sido el principio de todo; y sobre esto es menester manifestar á S. M. los deseos que tenemos de sostener su Trono y salvarle; pero que es preciso que su Trono y nosotros no seamos víctimas de intrigantes que procuran introducir chismes y separar esta union íntima de la Nacion y el Trono. Es preciso que las *Córtes* lo hagan entender á S. M. con el respeto y acatamiento debido, y el Gobierno debe saber que, *vigilando, agendo, bene consulendo, prospere omnia cedunt*.

De esta manera es como se puede llevar adelante el sistema. De consiguiente, yo, deseando que los Secretarios del Despacho me contesten, añadiré que habiendo las *Córtes* dado todas las facultades necesarias al Gobierno, le darán todas las que sean compatibles con la Constitucion para sostener el orden y la libertad, des-

cosas inseparables, y de que son enemigos todos los facciosos de cualquier naturaleza: aunque se debe observar que el principio de todo es esa contrarrevolucion contra el sistema constitucional, que se está desenvolviendo hace poco tiempo, y respecto de la cual no veo haya tomado el Gobierno todas las medidas que podia.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Cuatro puntos principales ha tocado el Sr. Conde de Toreno. Primero, que los Secretarios del Despacho, esto es, que yo dije habrá dos meses ó mes y medio que no habia que tener cuidado, cosa que parece desmentida por la experiencia: segundo, desea saber qué ha hecho el Gobierno respecto de las ocurrencias de ciertos pueblos en que se color de proteger la libertad se ha llegado á privar de ella á ciertos individuos sin forma judicial: tercero, qué hizo el Gobierno ayer, ó qué debió hacer para evitar ese desagradable acontecimiento; y cuarto, ha manifestado estar dispuestas las Cortes á contribuir por su parte á que el Gobierno tenga medios para cumplir con su obligacion. En primer lugar, se ha confundido mucho ó se ha entendido de diferente manera lo que dije entonces, sobre lo cual se podrá traer el *Diario* correspondiente. Se hablaba de cierta junta que se suponía en Madrid como centro de las conspiraciones de los serviles: dije, hablando de esta junta, que respecto de ella no se debia tener cuidado; y lo dije por razones que no estoy dispuesto á manifestar ahora, ni es propio del Congreso; pero, si se quiere, una comision puede examinar lo que habia, y se averiguará si yo formé un juicio tan equivocado como se supone. Mas querer unir estos dos hechos, y porque dije que no habia cuidado sobre una junta en Madrid, querer sacar de esta expresion mia que se ha desmentido por la ocurrencia de Vinuesa y por las de Barcelona y Valencia, no creo que es una consecuencia, porque sería aquello de *post hoc, ergo propter hoc*. No es así; y las Cortes saben de un asunto que se discutió en sesion secreta, y sobre el cual no tuvieron por conveniente tomar medida determinada, y se pasó al Gobierno. Las medidas de pura justicia en estos casos son bien conocidas, pero es menester tambien que sepan las Cortes que no se pueden siempre tomar medidas de rigurosa justicia en asuntos en que podrian traer funestas consecuencias. Por esto el Gobierno, aunque se le pueda tachar de lentitud por alguno, no ha querido tomar providencias sueltas en todas partes, sino que le pareció prudente ir poco á poco, y oyendo antes al Consejo de Estado, que es su asesor. Por lo que hace á ayer, vuelvo á decir que se creia que habia exaltacion; que aunque las autoridades dijeron que no les parecia probable hubiese nada hasta la noche, desde que se tuvo la noticia, sin esperar á la noche se pusieron las tropas sobre las armas para que acudiesen donde fuera menester, con órden, como se ha visto, de que si despues de las atenciones regulares con las personas reunidas no cediesen á las razones, se usase de la fuerza; pero á lo que parece, el suceso acaeció, no por un movimiento conocido ó prevenido antes en un punto desde el cual se dirigiesen á donde se verificó, sino que las personas que lo ejecutaron se reunieron lo más próximo posible á aquel lugar. Sobre todo, como el Gobierno desea mucho que las Cortes, que representan la Nacion, se informen en todos sentidos de su conducta, no tendria inconveniente en que éste asunto se pasase á una comision que lo examinase, y viese si resultan cargos á que satisfará. El Gobierno está muy persuadido de que nada omiten las Cortes para darle autoridad. Querria

que la proposicion del Sr. Conde de Toreno (á que se ha dicho, me parece, equivocadamente que nos opusimos) para el nombramiento de una comision se llevase á efecto, y que ésta nos llamase, pues sería satisfactorio para mí, y en ella se propondria otra idea que indicaré desde luego, á saber: que habiéndose hecho un número muy considerable de prisioneros á los facciosos, ni el Gobierno ni el poder judicial tienen facultad para dejar de hacer que se les forme causa: son ya centenares, porque solo en Salvatierra de una vez se cogieron 500, y para formar causas á 500 hombres, sobre ser muy largas y causar muchos gastos, no habrá en todas partes seguridad para custodiarlos. Hay, pues, muchos inconvenientes, como ven las Cortes; y ni el Gobierno puede dejar de hacer que se les forme causa, ni el poder judicial puede dejar de formarla. Por esto los individuos del Gobierno asistirían á la comision, y en ella propondrian esta idea.

El Sr. **PRESIDENTE**: Por último resultado se ha venido á parar en lo que yo habia indicado, á saber: que las Cortes quedaban enteradas; que el Gobierno llevase á efecto esas leyes, y que si eran necesarias medidas ó providencias de las Cortes, las tomarian éstas. Todo lo dicho por el Sr. Conde de Toreno, con pequeñas variaciones, está reducido á estos tres puntos: á esto, lo que yo he dicho, que tanto ha asustado á muchos, de que si se necesitan medidas, las Cortes están prontas á tomar cuantas se necesiten. Lo demás de que los disturbios que ocasionan el cura Merino y el cura Salazar sean un gérmen que crecerá mañana ó otro día, ni es del caso, ni es de extrañar, porque por desgracia la ignorancia, la educacion, los intereses y el fanatismo nos han traído á este resultado, cosa que ni el Gobierno, ni el Congreso, ni nadie puede evitar: sería necesario para esto formar una nacion; llevamos trescientos veintinueve años de Inquisicion, y basta esto. Así, querer que la Nacion toda esté unida y de acuerdo, es querer una Nacion que no existe. Está bien que se empleen los medios, pero no andar con que si es ó no extraño; lo que yo extrañaria mucho es que no hubiese esto. Estas ideas, estos intereses, opuestos al interés general, son consecuencia necesaria de nuestras malas leyes y de nuestra educacion. Así, no es cosa de divagar culpando al Gobierno actual, y nose crea en mi parcialidad, pues podrá tener el Congreso algun individuo que mire con tanta indiferencia como yo á todos los Gobiernos, pero más, ninguno, porque lo mismo miro al pasado que al actual, y lo mismo repruebo los errores de aquel que los de éste; pero creo que de esto hablaríamos largamente y vendríamos siempre á parar en un estrecho círculo.

El Sr. **MOSCOSO**: He pedido la palabra para hacer una pregunta: mis observaciones están reducidas á muy poco. Deseo preguntar al Sr. Secretario de la Gobernacion y á los demás Secretarios que componen el Gobierno si el suceso de ayer, que tan desagradable impresion ha causado en las Cortes y en todos los hombres que aman el sistema constitucional, le atribuye el Gobierno, en su opinion, á un movimiento popular, á un movimiento en que haya tomado parte, si lo cree el producto de la opinion general del pueblo de Madrid, ó si lo atribuye á la intencion perversa y depravada de un corto número de individuos que no pueden injuriar ni manchar la opinion á que es dignamente acreedor este pueblo; pregunta tanto más importante, cuanto para mí sería un sentimiento que me acompañaria hasta la tumba, el que en mi opinion quedase manchado el pueblo de Madrid ó otro cualquiera con un atentado como el

cometido ayer, que no podrá presentarse en la historia sino como un borron de sus autores. Este hecho, de que acaso se pretenderá hacer uso por los enemigos de Madrid y de la Nacion española, es justo se ponga en claro por el Gobierno, y que manifieste si atribuyendo el hecho á individuos particulares, están éstos bajo la seguridad de la misma ley que ayer han hollado tan vilmente. A esto limito mi pregunta, y al mismo tiempo anuncio al Gobierno que siempre que la contestacion no sea tan satisfactoria como deseo, me reservo en el lugar correspondiente hacerle las preguntas que crec que como Diputado puedo hacer segun lo que resulte de su contestacion.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION**: El Gobierno no tiene razon ninguna para creer que el pueblo de Madrid haya tomado parte en este suceso. Por lo que hace á que si los que cometieron el atentado están hoy bajo la ley, no, Señor; pero ya he dicho se ha mandado que los juzgue la autoridad militar, la que procederá á la averiguacion de las personas que le cometieron.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GUERRA**: Esto mismo, comunicado por el Ministro de Gracia y Justicia á la Secretaría de mi cargo, como correspondientes los reos á la jurisdiccion militar por el delito de forzar la guardia, se ha trasladado á la autoridad que corresponde. Por lo demás, el Gobierno no puede decir quién haya cometido el hecho, y á un pueblo como el español no se le puede hacer ese agravio. Así, no puede entrar en otras calificaciones, porque tal vez los más retirados son los Secretarios del Despacho; solo si insistirá en que no puede agraviar, en su juicio, á un pueblo tan heroico; pero tampoco sabe quiénes son los autores, lo cual resultará despues.»

Con el objeto de cortar esta discusion, se leyó y fué aprobada la siguiente indicacion del Sr. Conde de Toreno:

«Que se nombre una comision especial para que proponga á las Córtes á la mayor brevedad la contestacion que deba darse á S. M. con motivo de la comunicacion que hoy se les ha hecho.»

Fueron nombrados para componer la comision los

Sres. Muñoz Torrero.

Teran.

Martinez de la Rosa.

Gareli.

Victorica.

En seguida tomó la palabra y dijo

El Sr. **RAMOS ARISPE**: Estoy en que el Sr. Calatrava hizo dias pasados una indicacion á fin de que el Gobierno informase acerca del estado de las causas célebres de algunos pueblos, y aun creo que ha insistido posteriormente, considerando la importancia de este asunto, en que se recordase al Gobierno la orden relativa á él; y como á mí me parece que la causa ocasional, á lo menos, del desagradable suceso de ayer, depende en mucho de la morosidad de los juicios criminales, morosidad que nacerá en parte de las manos que administran la justicia, y en parte de las mismas leyes complicadas, recuerdo al Congreso que si no se ha verificado lo mandado en esa orden, ó no han informado en contestacion

á ella los Secretarios del Despacho, la repita y se tome en consideracion este gravísimo asunto. Si lo yerro, confesaré mi error: el que se cometió ayer, tan gravísimo en todos sentidos, nace principalmente del involucramiento de los procedimientos criminales y la lentitud en sus operaciones. Yo me atrevo á asegurar que si en lugar de detener en los juzgados y tardarse dos meses en concluir esa causa, á los ocho dias con celo y actividad, prescindiendo de toda otra, se hubiese sentenciado á esa desgraciada víctima por seis años á presidio, el pueblo se hubiera contentado y hubiera respetado este fallo. Lo que el pueblo español exige con justicia, es que se aligeren los procedimientos judiciales: no pide precisamente víctimas; pero sí que no estén las cárceles llenas de infelices y desgraciados expuestos á peligros y á perecer. Así, insisto en que si los Sres. Secretarios no han recibido contestacion del Gobierno, se le repita que el Congreso desea tomar en consideracion el resultado de la proposicion del Sr. Calatrava; y cuando venga, se le dará el curso que corresponda. Pero repito que el mal está en esto: la causa ocasional del suceso de ayer está en el método de los juicios; y si hemos de remediar este mal, es necesario conocerle y aplicar el remedio; y se conocerá, en mi sentir, haciéndose cargo del curso de las causas principales del Reino.

El Sr. **GASCO**: Se pasó la orden correspondiente al Gobierno, á consecuencia del recuerdo del Sr. Calatrava, para que diese noticia de las causas de conspiracion en toda la Península: aún no ha habido contestacion. Si la hubiese habido, la Secretaría se hubiera anticipado para satisfacer los deseos que tienen las Córtes de que se administre pronta y debidamente la justicia, de cuya falta, en mi concepto, ha tomado principio, como dice muy bien el Sr. Ramos Arispe, el suceso de ayer; suceso que acaso, acaso se repetirá, si prontamente no se toman providencias enérgicas para que la ley persiga con su cuchilla vengadora á tantas gavillas de facciosos como minan el terreno que pisamos, porque la libertad camina sobre un terreno volcanizado, y no tiene nada de particular que la desesperacion que debe producir en quien no reflexiona, la impunidad que se ve existe en esa clase de delitos, precipite á los hombres en asesinatos, que se impedirian si hubiese el celo que debía haber en esta parte; celo de que no se ha dado una prueba, á pesar de que los atentados contra los amantes del sistema se han perpetrado, sin verse un ejemplar de castigo. No aplaudo los extravíos, porque estos son siempre reprehensibles; pero si fueran alguna vez excusables, seria cuando se ve que por defecto de los ejecutores de las leyes se constituyen estas ineficaces para castigar el crimen, destruyéndose así las ventajas de la sociedad.

Quedaron las Córtes enteradas de un oficio del Gobierno, por el cual se ponía en su noticia haber exonerado S. M. del cargo de capitán general de esta provincia al teniente general D. Ramon de Villalba, nombrando para sucederle al teniente general D. Pablo Morillo, Conde de Cartagena.

Se levantó la sesion.